



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No 438 DEL 29 DE JUNIO DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se imponen Obligaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el delegado de la Alcaldesa de Talaigua el Señor MIGUEL ADOLFO DE LA PEÑA TRIANA en la reunión ordinaria de consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar que se realizó de manera virtual el día 21 de abril de 2021 puso en conocimiento de esta CAR la problemática le aqueja referente a la invasión de los Playones del Municipio de Talaigua Nuevo presuntamente realizada por terceros desconocidos, hecho que quedó plasmado en el Acta No.002 - 2021 estableciendo como compromiso la realización de una visita ocular en aras de verificar los hechos manifestados por el quejoso.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Informe Técnico del 15 de junio del 2021, consistente en la visita de inspección ocular al complejo cenagoso de Talaigua nuevo,

“ANTECEDENTES: En atención que delegado Alcaldesa de Talaigua Nuevo, Dr. Miguel Adolfo De La Peña Barreto solicitó en Concejo Directivo visita de inspección ocular por invasión de playones en el complejo cenagoso de Talaigua; El director General de la CSB doctor Enrique Núñez Díaz dio traslado de la petición a Gestión Ambiental, por lo que La Subdirectora de Gestión Ambiental doctora Maibeth Rivero Cuesta comisionó a los suscritos para que atendieran el asunto de la referencia.

Descripción de la Visita: El día 11 de junio de 2021 nos desplazamos comisión conformada por Secretario de Planeación de la alcaldía de Talaigua Bolívar Dr. Miguel Adolfo De La Peña Barreto, y CSB para realizar recorrido por áreas del complejo cenagoso de Talaigua.

La inspección ocular se realizó en sitios indicados por el funcionario de la Alcaldía del Municipio de Talaigua Secretario de Planeación Dr. Miguel de La Peña; se inició el recorrido en la Ciénaga que denominan “Tupe”, manifiesta el Dr. De la Peña que la dinámica hídrica en esta época de invierno el Caño “Violo” conduce sus aguas hacia las ciénagas “De Jato, Pájara, Tupe, Diente, caño Grande Boca chica y Veladero” cuando llega el verano sigue otro curso la dinámica de las aguas se devuelven hacia Talaigua Viejo pasando por la ciénaga de “El Palmar, Juan garrote, y Guamacha).

Ciénagas Objeto de visita de Inspección ocular.

El recorrido se inició por:

1. La Ciénaga que denominan “Tupe” en las coordenadas N9°17'08.2" W74°36'11.8"





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. Ciénaga "Veladero" coordenadas $N9^{\circ}15'04.4''$ $W74^{\circ}35'49.2''$ - $N9^{\circ}15'48.4''$ $W74^{\circ}36'07.8''$.



3. Ciénaga "Del Medio" coordenadas $N9^{\circ}14'37.8''$ $W74^{\circ}35'53.3''$.



4. Ciénaga "Las Mojaras" coordenadas $N9^{\circ}13'33.9''$ $W74^{\circ}34'19.7''$. Via que conduce a Campo Cicuco



5. Ciénaga "Canotilla" coordenadas $N9^{\circ}20'46.6''$ $W74^{\circ}37'35.9''$.



6. Ciénaga "Juan garrote" coordenadas $N9^{\circ}22'09.8''$ $W74^{\circ}38'42.6''$, cerca de la comunidad de Patíco.



7. Ciénaga "La Cienagueta" coordenadas $N9^{\circ}22'09.8''$ $W74^{\circ}38'42.6''$ ubicada cerca a la Comunidad del Porvenir.





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Riesgos Antrópicos y Eco sistémicos: En la visita de inspección ocular al complejo cenagoso de Talaigua se pudo observar que las ciénagas que la conforman han sido objeto de transformación por actividades antrópicas. Así también se pudo constatar que han sido objeto de encerramientos con alambre o cercas por diferentes finqueros que colindan con estos cuerpos de agua. Otros riesgos existentes:

- ✓ Disminución y alteración de la biodiversidad del ecosistema acuático.
- ✓ Disminución del espejo de agua por alta sedimentación.
- ✓ Alta deforestación en el playón y orillas de las ciénagas
- ✓ Ocupación y utilización del espacio geográfico sedimentado, expansión ganadera.
- ✓ Conflicto por el uso de la tierra y del agua frente a otras actividades
- ✓ Incertidumbre de la población de las asociaciones de pescadores por la baja oferta de los recursos hidrobiológicos, colocando en riesgo la seguridad alimentaria. Así también el acceso al aprovechamiento de los playones está limitada debido que se encuentran encerrados, por propietarios de fincas que colindan con los humedales.

Recomendaciones.

- ✓ Se recomienda dar traslado a la Agencia Nacional de Tierras, para que deslinde, clarifique los terrenos comunales; como también verifique hasta donde llegan los linderos y/o predios en las áreas de influencia de los humedales objeto de la visita de inspección ocular por parte de esta autoridad ambiental.
- ✓ Se sugiere que la Alcaldía de Talaigua Nuevo active la Junta defensora baldíos Inadjudicables conforme a la normatividad vigente para la recuperación de estos.
- ✓ La Alcaldía de Talaigua Nuevo, en coordinación con la CSB y otras entidades realicen actividades, programas o proyectos para recuperación de la flora asociada a estos humedales."

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - **Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece la finalidad de indagación preliminar bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 17. INDAGACION PRELIMINAR. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culmina con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación,

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el Señor MIGUEL ADOLFO DE LA PEÑA TRIANA, identificado la Cedula de Ciudadanía No. 73.181.669, delegado para el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar, por la Alcaldesa de Talaigua Nuevo Bolívar, consistente en la denuncia de invasión de los Playones en el Complejo Cenagoso de Talaigua Nuevo, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la Visita Ocular esta Corporación pudo evidenciar la existencia de afectación Ambiental de dicho cuerpo de Agua, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar a la Alcaldía de Talaigua Nuevo para que en conjunto con esta Corporación inicie y/o desarrolle proyectos encaminados a la restauración de la flora natural en la Ronda Hídrica del Complejo Cenagoso de Talaigua Nuevo,

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado a la Agencia Nacional de Tierras, para que deslinde, clarifique los terrenos comunales, como también constate hasta donde llegan los linderos y/o predios, en las áreas de los humedales objeto de la visita de inspección ocular por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor MIGUEL ADOLFO DE LA PEÑA TRIANA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.181.669.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la Alcaldía de Talaigua Nuevo Bolívar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp.2021-256

Proyectó: Diana Menco– Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General